



NACIONAL



RESOLUCION 1357/2006
MINISTERIO DE SALUD (MS)

Salud pública -- Se hace lugar a la excepción planteada por la firma Cencosud S.A., autorizándola a elaborar productos con harina sin enriquecer.

Fecha de Emisión: 05/09/2006; Publicado en: Boletín Oficial 12/09/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7900-05-5 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Cencosud S.A. y su continuadora Jumbo Retail Argentina S.A. ha solicitado para los productos de elaboración ritual para la comunidad judía "Comida preparada a base de pescado con zanahorias" - R.N.P.A. N° 0521018, "Preparado a base de harina y sobre con caldo deshidratado" - R.N.P.A. N° 0521022, "Pan ázimo" - Expte. N° 6043-04-7, "Mezcla para preparar bollitos" - Expte. N° 6159-04-9, "Mezcla para preparar bollitos con caldo" - Expte. N° 6321-04-7, "Mezcla para preparar snack" - Expte. N° 6172-04-2, "Caldo de hongos deshidratados" - Expte. N° 6324-04-8 y "Caldo de verduras deshidratadas" - Expte. N° 6325-04-1, la excepción a ser elaborados con harina enriquecida de acuerdo a la referida Ley.

Que la peticionante ha solicitado la intervención de la Comisión Asesora creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción.

Que merituados por la Comisión Asesora antes citada, los argumentos expuestos por la recurrente, ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos Kosher elaborados por la firma Cencosud S.A. y su continuadora Jumbo Retail Argentina S.A., teniendo en cuenta que estos productos están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de una producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos.

Que de acuerdo a lo manifestado los productos Kosher son de elaboración ritual para la comunidad judía. La Ley de la Cashrut dispone que la harina debe ser pura, por lo cual cualquier aditamento a la misma implica romper los rituales Kosher.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° - Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma CENCOSUD S.A. y su continuadora Jumbo Retail Argentina S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Suipacha 1111 - piso 18°, Ciudad de Buenos Aires a elaborar con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley 25.630 los productos: "Comida preparada a base de pescado con zanahorias" - R.N.P.A. N° 0521018, "Preparado a base de harina y sobre con caldo deshidratado" - R.N.P.A. N° 0521022, "Pan ázimo" - Expte. N° 6043-04-7, "Mezcla para preparar bollitos" - Expte. N° 6159-04-9, "Mezcla para preparar bollitos con caldo" - Expte. N° 6321-04-7, "Mezcla para preparar snack" - Expte. N° 6172-04-2, "Caldo de hongos deshidratados" - Expte. N° 6324-04-8 y "Caldo de verduras deshidratadas" - Expte. N° 6325-04-1 por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

